

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	MATILDE VEGA ARTUNDUAGA
RADICADO	2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073

La abogada SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, presentó demanda ejecutiva de única instancia en contra de la señora MATILDE VEGA ARTUNDUAGA, sin embargo, de los anexos de la demanda se tiene que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, así como, se observa que en el poder que le otorga la Dra. María del Pilar Guerrero López a la abogada actora, hace mención a la Escritura 851 de febrero de 2024, empero, se aportó como anexo la escritura 1803 de marzo de 2022, como aquella mediante la cual el Representante legal del Banco de Bogotá otorgó el poder especial a la Dra. MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, por lo que debe aportarse el certificado de existencia y Representación Legal del Banco de Bogotá y corregir el poder, si existiera algún error, siendo el certificado requisito indispensable señalado en el numeral 2° del art. 84 del C.GP.

Con lo anterior, no hay lugar a librar mandamiento de pago, hasta tanto se acompañe a la demanda los anexos de ley y se realicen las correcciones pertinentes, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se declarará inadmisibile la demanda, tal como lo dispone el legislador en el numeral 1° del art. 90 del C.G. del P., por lo que se concederá al interesado el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda ejecutiva singular de única instancia promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, entidad que actúa por medio de apoderada judicial, en contra de MATILDE VEGA ARTUNDUAGA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda en los términos antes expuestos, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS
Juez

Firmado Por:
Tulio Alejandro Aragón Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95191e0436280d6ccd6eb1d4dee5169e7e7ef6ce0a414d15f7dca750c8e592aa**

Documento generado en 21/03/2024 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>